

**ACTA DE LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro	Subdirector General de Administración y Presidente de Comité de Información
Lic. José Francisco Campos García Zepeda	Titular del Área de Quejas y Titular del Área de Responsabilidades en Representación del Titular del Órgano Interno de Control en el INFONACOT
Mtro. O. Alejandro Antelis Guevara	Director de Planeación Institucional y Titular de la Unidad de Enlace
Lic. Maria del Consuelo Contreras Romero	Subdirectora de Análisis y de Información Presupuestal y Secretaría Técnica del Comité de Información

Lic. Dora Nava García	Directora de lo Consultivo y Normativo en Representación de la Abogada General
Lic. Francisco Javier Guzmán Yáñez	Subdirector de lo Contencioso

LISTA DE ASISTENCIA

El Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro, Subdirector General de Administración y Presidente del Comité de Información, confirmó la existencia del quórum necesario, lo cual se constata en la lista de asistencia correspondiente, misma que fue debidamente firmada por los participantes y se anexa a este documento.

Asimismo, se sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día, y no habiéndose producido comentario al respecto, los integrantes del Comité de Información la aprobaron, desahogándose el punto respectivo, al tenor de lo siguiente:

I. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ALEGATOS Y/O DOCUMENTACIÓN PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1494/16.

El Mtro. O. Alejandro Antelis Guevara, Director de Planeación Institucional y Titular de la Unidad de Enlace comento que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de



**ACTA DE LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

Datos Personales (INAI), remitió al Instituto FONACOT el recurso de revisión RDA 1494/16, mismo que se relacionan con la solicitud de información ciudadana recibida a través del Sistema INFOMEX identificada con el número 1412000003216. Por lo anterior, el recurso de revisión se remitió a través del oficio UETA/054/03/16, para la presentación de alegatos y/o documentación para la sustanciación correspondiente por parte de la Unidad Administrativa responsable de la respuesta a la solicitud citada, Dirección de Contencioso, respondió mediante oficio OAG/DC/01/04/2016 de fecha 1 de abril de 2016. El contenido del oficio se expone al pleno del Comité de Información del Instituto FONACOT, con objeto de su revisión y someter a consideración su aprobación, como documento para la sustanciación del recurso de revisión citado.

RDA 1494/16

En relación al acuerdo del 17 de marzo del año en curso, notificado a este Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) el 28 del mismo mes y año, por el que tuvo por admitido el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra de la respuesta proporcionada por el INFONACOT a la solicitud de información con número de folio 1412000003216 y que estando dentro del término legal concedido por el acuerdo en cita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace saber la información que se expuso en la solicitud de referencia, misma que se transcribe:

[“COPIA DEL OFICIO NUMERO OAG/DC/75/10/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, EXPEDIDO Y FIRMADO POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.” (SIC)

Derivado de la búsqueda exhaustiva que se realizó en la Oficina del Abogado General y de la Dirección de lo Contencioso, se hace saber que el documento solicitado se encuentra vinculado con el proceso de Rescisión de los Prestadores Externos de Servicio de Cobranza Judicial, siendo que hace relación a los expedientes: 01/2015 y 03/2015 del Procedimiento de Rescisión Administrativa de los Contratos números I-SD-2013-066 y I-SD-2013-068 y los cuales están en proceso hasta en tanto no causen estado dichos procedimientos jurisdiccionales administrativos; por lo que esta unidad administrativa considera que la información referente al contenido del oficio OAG/DC/75/10/2015, es parte integral de los expedientes que se encuentran actualmente en juicio y deriva de las actuaciones que se llevan a cabo en los procesos de recuperación judicial, tales como conclusiones de cobrabilidad del adeudo y saldos.

Aunado a lo anterior se advierte que el documento que se solicita y que se coliga con un procedimiento administrativo, que encuentra su naturaleza en el marco normativo señalado en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98, 99, 126 y 127 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13 y 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 14, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como, numerales 4.3.5 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública; Numeral y 5.1.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



**ACTA DE LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

Igualmente se cita a continuación la Jurisprudencia que sirva de apoyo a todo lo antes mencionado:

"Época: Novena Época; Registro: 165410; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 4/2010; Página: 312

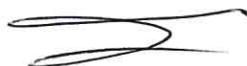
RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DECRETADA POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Del artículo 14, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece que este órgano jurisdiccional conocerá de los juicios promovidos contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública federal, a través del juicio contencioso administrativo regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se concluye que la rescisión administrativa de contratos públicos decretada con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es impugnabile en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues se declara ante su incumplimiento; a su vez, la sentencia definitiva emitida en el juicio referido podrá reclamarse en amparo directo ante un Tribunal Colegiado de Circuito, con fundamento en los artículos 44, 46, 158 y 159 de la Ley de Amparo y 37, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual ejercerá un control constitucional sobre lo resuelto respecto de la rescisión administrativa." (Sic)

Por lo que, en este sentido se reserva el documento correspondiente a la solicitud de información, ya que al dar éste puede vulnerar las acciones y diligencias del proceso administrativo que son seguidos en forma de juicio, y por ende hasta en tanto no hayan causado estado pueden afectar las actuaciones o decisiones que las partes implementan en el procedimiento respectivo como parte de su táctica a efecto de acreditar sus pretensiones desde su inicio o conclusión y/o que en definitiva hayan causado estado o ejecutoria.

Finalmente, se reitera que esta documentación se clasificó como reservada por un plazo de cinco años, o en cuanto fenezcán las causales que dieron origen a la reserva, ya que se encuentra en un proceso deliberativo del cual no se ha adoptado la decisión definitiva, de conformidad al artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al numeral 8.5 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 113 fracción XI de la LGTAIP; Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; por consiguiente la reserva opera en el sentido de que está trascurriendo el procedimiento contencioso administrativo ó caso contrario hasta que se resuelva en definitiva ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o autoridad competente." (Sic)

En tal contexto, estando dentro del término legal se manifiesta que contrario a lo señalado en la impugnación a la respuesta de la solicitud de información, se advierte que **no existe incumplimiento** por parte de esta institución en torno a la respuesta a dicha solicitud, como se acredita a través de los siguientes:



**ACTA DE LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

ALEGATOS

PRIMERO.- Resulta que conforme a lo indicado en el Acuerdo número Tercero, y a los puntos indicados en este se hacen las siguientes manifestaciones:

“1. Precise la autoridad ante la cual se está sustanciado el procedimiento jurisdiccional administrativo de los expedientes referidos en la respuesta” (Sic)

Se informa que el expediente número 01/2015 es el correspondiente al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato número I-SD-2013-066 que se celebró con Operadora y Recuperadora México, S.A. de C.V., llevado ante la Secretaría de la Función Pública.

“2. Señale la etapa en que se encuentra el procedimiento jurisdiccional referido.” (Sic)

Se hace saber que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores ha sido demandado por el Actor Operadora y Recuperadora México, S.A. de C.V. ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en su Séptima Sala Regional Metropolitana con el número de expediente 2346/16-17-07-1.

“3. Indique la fecha en que inició el procedimiento jurisdiccional administrativo y la fecha probable de conclusión del mismo.”

Se consideró como fecha inicial el 27 de octubre de 2015 en razón de que es la fecha en que se formaliza el procedimiento al informarle al prestador de servicios externo de cobranza judicial respecto del procedimiento de rescisión administrativa del contrato I-SD-2013-066, sin embargo existen documentos anteriores a esta fecha que se consideran coligados en razón de que contiene datos e información que se relacionan con el procedimiento que se está llevando a cabo.

Sería inexacto establecer una fecha aproximada para la culminación del proceso que nos ocupa, ya que depende de las gestiones que se lleven a cabo con el Prestador de Servicio de Cobranza Judicial ante las autoridades correspondientes, por consiguiente la reserva opera en el sentido de que están trascurriendo los días que se disponen para dar contestación a la demanda y agotar todas las etapas correspondientes al procedimiento judicial; ahora bien, en caso de que venza dicho plazo sin que sea recurrido causará estado y quedará pendiente la ejecución de dicha resolución y de su finiquito, ó caso contrario hasta que se resuelva en definitiva ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra el cual puede interponerse recurso de revisión y posteriormente un amparo.

**ACTA DE LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

Así pues, se hace hincapié en el hecho que este Instituto está actuando conforme a lo indicado en la norma fortaleciendo lo anterior, sirva lo resuelto en la Jurisprudencia a todo lo antes mencionado:

“Época: Novena Época; Registro: 165410; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 4/2010; Página: 312

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DECRETADA POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Del artículo 14, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece que este órgano jurisdiccional conocerá de los juicios promovidos contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública federal, a través del juicio contencioso administrativo regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se concluye que la rescisión administrativa de contratos públicos decretada con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es impugnable en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues se declara ante su incumplimiento; a su vez, la sentencia definitiva emitida en el juicio referido podrá reclamarse en amparo directo ante un Tribunal Colegiado de Circuito, con fundamento en los artículos 44, 46, 158 y 159 de la Ley de Amparo y 37, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual ejercerá un control constitucional sobre lo resuelto respecto de la rescisión administrativa.”

Por lo que se está en espera de las determinaciones procesales derivadas de las actuaciones judiciales y diligencias propias del procedimiento en forma de juicio o el acuerdo que ordene que se trate de un asunto total y definitivamente concluido.

“4. Señale la normatividad que regula el procedimiento que se está llevando a cabo.” (Sic)

El procedimiento que se relaciona con la solicitud de mérito, encuentra su marco normativo, de conformidad con la siguiente normatividad:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública.
- Criterios emitidos por el Poder Judicial Federal



ACTA DE LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.

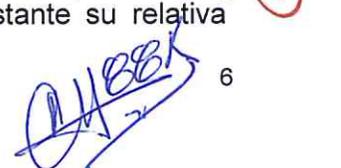
“5. Especifique cuál sería el daño que se ocasionaría a las acciones y diligencias del procedimiento jurisdiccional con la difusión del oficio solicitado, el cual fue reservado en términos del artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (Sic)

Se consideró que al difundir este documento mediante el cual se solicitó a la Secretaría de la Función Pública atendiera diversos cuestionamientos que hacen referencia para iniciar la rescisión del contrato por los servicios de cobranza judicial, implicaría que se proporcionaría información de contenida en este que afecta al procedimiento en razón de que se asocian con el litigio que se tiene con el prestador de servicio, puesto que puede vulnerar las estrategias e información que se pudiera hacer valer dentro de las determinaciones en las acciones y diligencias del proceso judicial el cual no ha causado estado, aunado que se encuentra referida con el objetivo y servicio por el cual se contrató principalmente la atención a los procedimientos jurídicos que no han concluido, es decir, que en el entendido de lo requerido en su solicitud en específico a las observaciones, al afirmar o negar se está constriñendo nuestras consideraciones para llevar a cabo el proceso de rescisión mismas que se encuentran indicadas en las documentales de esta discordancia del proceso administrativo que se está llevando y que hasta en tanto no se haya dictado la resolución correspondiente dicha difusión puede impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para hacer valer lo que en derecho corresponda al Instituto.

Por lo que lo indicado en el oficio se justifica, toda vez que la unidad administrativa indicó al hacer estos cuestionamiento la procedencia de la inconformidad respecto de pagos y con ello dar inicio al procedimiento administrativo de rescisión de contrato considerando lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por ende la entrega haría físicamente imposible restituir lo que se pretende hacer valer en derecho ante el Tribunal ya que pondría en riesgo la materia de la inconformidad que se puso a consideración ante esa Secretaría.

SEGUNDO.- Por otra parte se informa sobre lo requerido en el acuerdo respecto al punto **“a. Describa el contenido del oficio número OAG/DC/75/10/2015, señalando si éste contiene datos susceptibles de ser clasificados y, de ser el caso enliste los mismos.” (Sic)**

A través de este documento se hizo una consulta a la Secretaría de la Función Pública en el cual se establecen diversos cuestionamientos respecto de si se tienen o no que proceder a los pagos en razón de la procedencia de acciones relativas a la formalización respecto de la recuperación de cartera por medio de los procesos de recuperación judicial; es por ello que el sentido de la reserva, es que la información contempla referencias que afectarían a las estrategias para hacer valer ante un Tribunal respecto de la evaluación, control y supervisión reportada por los Prestadores Externos de Servicios de Cobranza Judicial (Despachos) relativos a la tramitación y gestión de los asuntos que en su oportunidad les fueron turnados para su trámite ante autoridades jurisdiccionales para la cobrabilidad de pago por vía judicial, y los avances procesales en cada uno de los juicios turnados y las diligencias señaladas por los Tribunales Judiciales con el fin de que se obtenga recuperación; por lo que las características de la naturaleza jurídica del procedimiento que nos ocupa contempla la ordenación unitaria de una pluralidad de operaciones realizadas en actos diversos y de forma heterogénea por órganos de la Administración Pública y Judiciales que, no obstante su relativa



**ACTA DE LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

autonomía, se concretan en la consecución de un acto resolutorio final, que por ende impide su difusión.

Con ello se reserva con fundamento invocado relativo a la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que se considera información reservada los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado y al Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, considerando que la finalidad de este documento es que se declare o se manifieste una actividad determinada y con ello utilizar este acto administrativo intermedio, porque hasta en tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso constituyen información reservada, por lo que su entrega haría físicamente imposible el restituir a las partes del juicio al goce de sus derechos, ya que se vería afectadas sus maniobras procesales; esto en apego al principio de proporcionalidad, que representa lo menos restrictivo para las partes que actúan en el procedimiento puesto que con ello se evita el perjuicio de dar elementos de defensa y contra defensa.

TERCERO.- Por lo antes manifestado, se reitera que el documento se desclasificaría una vez que fenezcan las causales que dieron origen a la reserva, ya que se encuentra considerado dentro del expediente que esta en un proceso deliberativo del cual no se ha adoptado la decisión definitiva.

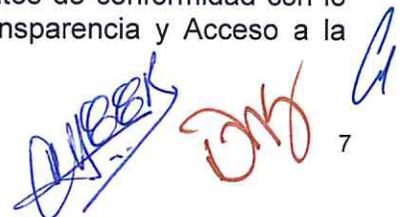
En ese orden de ideas, se insiste en que este Instituto, de ninguna forma violó o pretendió menoscabar el derecho al acceso a la información del solicitante, ya que solo esta información es del interés de las partes y afectaría en el proceso deliberativo que se encuentra, por consiguiente al otorgarle la información como la solicita se vulnera la estrategia que se tiene por parte del Instituto para la atención del procedimiento ya que son datos que se encuentran en dilema sobre cuestiones debatidas en el proceso administrativo de rescisión, situación que debe ser considerada al momento de dictarse resolución.

Finalmente, se podrá percatar que esta Institución actuó en todo momento en estricto apego a la normatividad, por lo que en ese sentido, no existe incumplimiento por parte de mi representada Instituto FONACOT, al invocar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hasta en tanto no se determine por la autoridad competente cambio de instrucción de atención que se relaciona con el acto reclamado de mérito que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado; se solicita que dicho Instituto ratifique y confirme que **no existe incumplimiento** a la obligación de acceso a la información, por ello se solicita:

A esa H. Autoridad, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma los presentes alegatos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



ACTA DE LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT, CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.

SEGUNDO.- Resolver el cumplimiento de acceso a la información y en consecuencia se confirme la respuesta dada por este Comité de Información a la solicitud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- En caso de considerarlo conveniente acordar la celebración de la audiencia prevista en el artículo 55, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 90 de su Reglamento y sea señalado lugar, fecha y hora a efecto de estar en posibilidad de aportar elementos de esta Institución con la finalidad de que se sustente la procedencia de la respuesta otorgada.

Considerando lo anterior y en atención de los principios rectores de transparencia, certeza, objetividad y legalidad, los integrantes del Comité de Información aprobaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO CI-16/0416

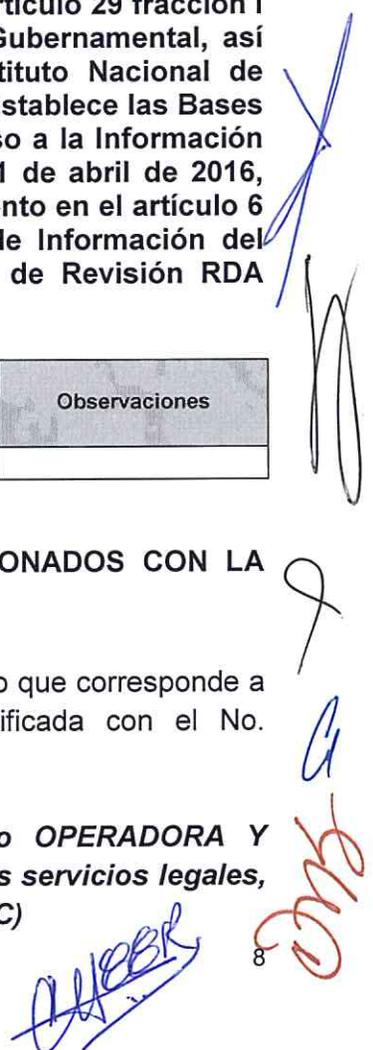
“El Comité de Información del INFONACOT, una vez revisado el oficio OAG/DC/01/04/2016 con fecha del 1 de abril de 2016 que incluye los alegatos, remitidos por la Unidad Administrativa, Dirección de lo Contencioso, a la Unidad de Enlace con fundamento en el artículo 29 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Anexo Único del Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Establece las Bases de Interpretación y Aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 10 de junio de 2015 y al oficio OAG/DC/02/04/2016 de fecha 1 de abril de 2016, mediante el cual solicita llevar a cabo la Sesión Extraordinaria con fundamento en el artículo 6 fracción II de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Instituto FONACOT; aprueba el proyecto de alegatos para el Recurso de Revisión RDA 1494/16.”

Acuerdo	Votación			Observaciones
	Presidente del Comité de Información	Titular de la Unidad de Enlace	Órgano Interno de Control	
CI-16/0416	A favor	A favor	A favor	

II. RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1412000001916.

En seguimiento al recurso de revisión RDA 0697/16 interpuesto por un ciudadano que corresponde a la solicitud de información recibida a través del sistema INFOMEX identificada con el No. 1412000001916 que menciona lo siguiente:

“Se realizó alguna observación por parte del Infonacot, al despacho OPERADORA Y RECUPERADORA MEXICO, S.A. DE C.V. con respecto a la prestación de los servicios legales, durante el periodo de OCTUBRE DE 2013 AL MES DE JUNIO DE 2015?”. (SIC)



**ACTA DE LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

Y derivado de la diligencia de acceso a la información que se llevó a cabo el pasado 29 de marzo del presente con el INAI a través de la Comisionada, la Dra. María Patricia Kurczyn Villalobos, para el acceso a los documentos relacionados con dicho recurso de revisión, se instruyó a la Unidad de Enlace a realizar el procedimiento de búsqueda de documentos que contengan la información solicitada en el periodo requerido por el ciudadano.

En este sentido, el Mtro. O. Alejandro Antelis Guevara, Director de Planeación Institucional y Titular de la Unidad de Enlace con base en el artículo 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, comento que recibió los oficios de respuesta de las Subdirecciones Generales de Crédito, Recuperación y Cartera, Tecnologías de la Información y Comunicación, así como de las Direcciones de lo Contencioso, Recursos Materiales y Servicios Generales, unidades administrativas a las que les fue turnado la solicitud de búsqueda de la información que solicita el ciudadano con base a la solicitud 1412000001916. Las respuestas de las unidades administrativas antes mencionadas indicaron en todos los casos que no obra en su archivo documento alguno relacionado a la petición de ciudadano en el periodo comprendido de octubre 2013 a junio 2015.

Por lo anterior, el Mtro. O. Alejandro Antelis Guevara, Director de Planeación Institucional y Titular de la Unidad de Enlace señaló que con fundamento en el artículo 29, fracción IV de la LFTAIPG, realizó las gestiones para localizar los documentos en que pudiera constar la información solicitada, a través de la revisión en los Manuales de Organización Específicos para determinar conforme a las atribuciones conferidas en los mismos a las unidades administrativas del Instituto de las que pudiera haberse generado documentos relacionados con la solicitud mencionada, determinando dentro de unidad administrativa, Dirección de lo Contencioso funciones y atribuciones, entre otras, relacionadas con la contratación, supervisión y evaluación de prestadores de servicios legales, así como la administración de los contratos relacionados, para salvaguardar el patrimonio de la Institución, y cuyo resultado confirmado por la unidad administrativa fue de que no existe información relacionada a la solicitud de ciudadano en el periodo que se especifica.

Considerando las acciones anteriores, derivado de las cuales no se encontró en los archivos de las unidades administrativas del Instituto citadas los documentos con base a la solicitud de información 1412000001916, es que se puso a consideración del Comité de Información la expedición de la resolución que confirme la inexistencia de información en el periodo especificado en la solicitud.

Considerando lo anterior y en atención de los principios rectores de transparencia, certeza, objetividad y legalidad, los integrantes del Comité de Información aprobaron por unanimidad el siguiente acuerdo.



ACTA DE LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.

ACUERDO CI-17/0416

“El Comité de Información del INFONACOT, una vez realizado la búsqueda de la información de conformidad los artículo 41, 43 y 29 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación a la solicitud de información 1412000001916, y con fundamento en el artículo 46 de la ley citada, así como el Anexo Único del Acuerdo Mediante el Cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Establece las Bases de Interpretación y Aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 10 de junio de 2015; confirma la inexistencia de la información que solicita el ciudadano en el periodo comprendido de octubre 2013 a junio 2015 e instruye a la Unidad de Enlace de comunicar al ciudadano y al INAI sobre el asunto.

Acuerdo	Votación			Observaciones
	Presidente del Comité de Información	Titular de la Unidad de Enlace	Órgano Interno de Control	
CI-17/0416	A favor	A favor	A favor	

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto FONACOT, siendo las 12:00 horas del día 5 de abril de 2016, firmando al calce la presente acta, los que en ella intervinieron.

Comité

Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro

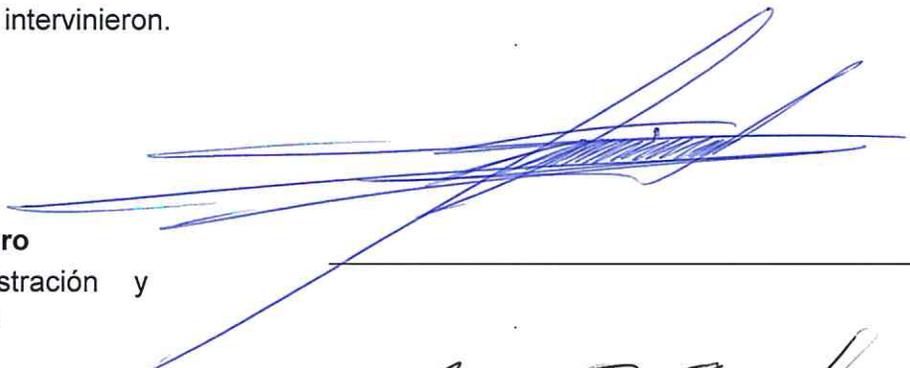
Subdirector General de Administración y
Presidente de Comité de Información

Lic. José Francisco Campos García Zepeda

Titular del Área de Quejas y Titular del Área de
Responsabilidades en Representación del
Titular del Órgano Interno de Control en el
INFONACOT

Mtro. O. Alejandro Antelis Guevara

Director de Planeación Institucional y Titular de
la Unidad de Enlace



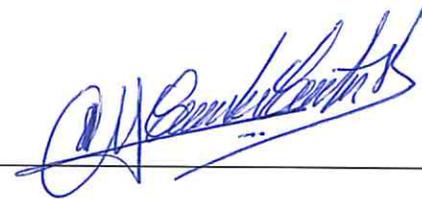




**ACTA DE LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

Invitados

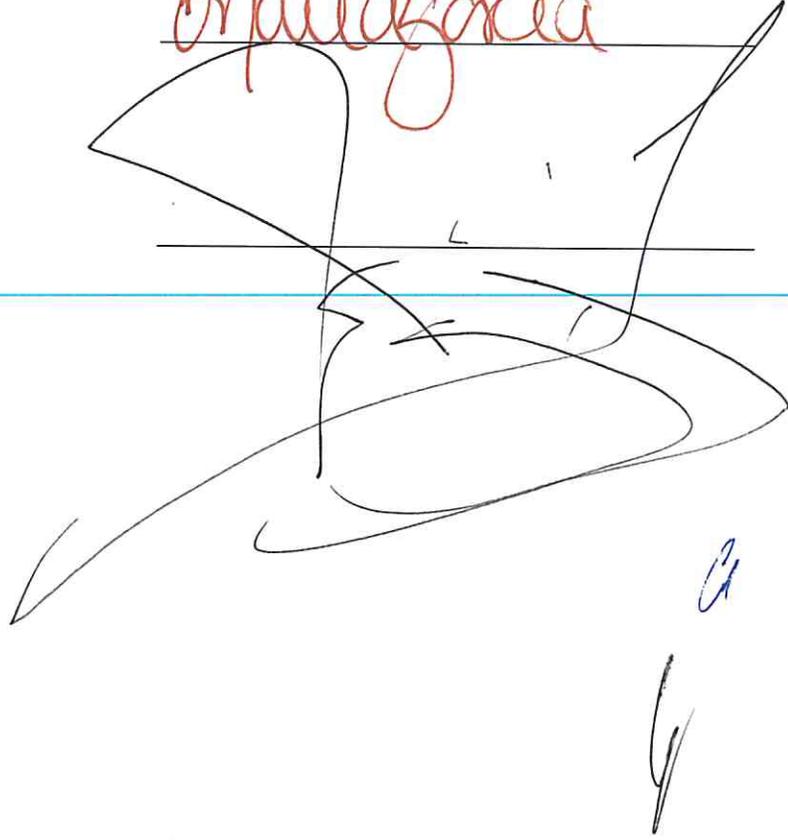
Lic. María del Consuelo Contreras Romero
Subdirectora de Análisis y de Información
Presupuestal y Secretaria Técnica del Comité
de Información



Lic. Dora Nava García
Directora de lo Consultivo y Normativo en
representación de la Abogada General

Dora Nava García

Lic. Francisco Javier Guzmán Yañez
Subdirector de lo Contencioso



F. Guzmán Yañez

